



Municipalidad de La Molina

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 080-2018-GM

La Molina, 29 de Octubre del 2018

### EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MOLINA

**VISTO:** la Resolución de Gerencia N° 579-2017-MDLM-GDUE de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico que resuelve instaurarse el Procedimiento de Revocatoria para dejar sin efecto el Certificado de Autorización de Avisos y Publicidad Exterior N° 00906, aprobado mediante la Resolución Subgerencial N° 2516-2014-MDLM-GDUE/SGLC solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, según Informe N° 473-2017-MDLM-GDUE-SGLCITSE; y,

### CONSIDERANDO:

Que, Con Expediente N° 11533-2-2014 de fecha 15 de octubre de 2014, la empresa CKM PUBLICIDAD EXTERIOR E.I.R.L. en adelante, EMPRESA RECURRENTE, solicitó a la Municipalidad de la Molina, en adelante LA MUNICIPALIDAD, autorización municipal para la instalación de un anuncio de publicidad exterior a ubicarse en Av. Javier Prado Este N° 4625. Urb. Camacho, distrito de la Molina;

Que, mediante Resolución Subgerencia N° 2516-2014-MDLM-GDUE/SGLC de fecha 19 de noviembre de 2014, la Subgerente de Licencias Comerciales declaró procedente la solicitud presentada por la EMPRESA RECURRENTE, en consecuencia, autorizar la instalación de una aviso publicitario en el interior del establecimiento ubicado en Av. Javier Prado Este N° 4625. Urb. Camacho, distrito de la Molina, de dimensiones 10.00 m x 10.00 m;

Que, con Certificado N° 00906 de fecha 19 de noviembre de 2014 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico de LA MUNICIPALIDAD emitió la autorización de avisos y publicidad exterior a favor de LA EMPRESA RECURRENTE;

Que, con fecha 01 de julio de 2015, LA MUNICIPALIDAD comunica a LA EMPRESA RECURRENTE, la notificación de infracción con código N° 17919, por instalar anuncios y/o avisos de publicidad exterior en forma distinta a la autorización;

Que, con Resolución de Multa Administrativa N° 0000001086 de fecha 25 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa de LA MUNICIPALIDAD, visto la Notificación de Infracción N° 001355 del 01 de julio de 2015, impuso a LA EMPRESA RECURRENTE, la sanción pecuniaria con código N° 17919 por instalar anuncios y/o avisos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada, sin perjuicio de la adecuación por m<sup>2</sup> por cara por el importe de S/. 22,638.00 (Veintidós Mil Seiscientos Treinta y Ocho con 00/100 Soles);

Que, con Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico N° 275-2015-MDLM-GDUE de fecha 18 de noviembre de 2015, el Gerente de Desarrollo Urbano resolvió dejar sin efecto el Certificado de Autorización de Avisos y Publicidad Exterior N° 00906 aprobado mediante la Resolución Subgerencial N° 2516-2014-MDLM-GDUE/SGLC y dar por agotada la vía administrativa;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano y Económica N° 579-2017-MDLM-GDUE de fecha 19 de julio de 2017, resolvió en su artículo primero rectificar el error material incurrido en el artículo segundo de la parte resolutive de la Resolución de Gerencia N° 275-2015-MDLM-GDUE quedando redactado de la siguiente manera:

Primero.-"Instáurese el procedimiento de revocatoria para dejar sin efecto el Certificado de Autorización de Avisos y Publicidad Exterior N° 00906 de fecha 19 de noviembre de 2014-MDLM-GDUE/SGLC; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución";

Que, con Oficio N° 902-2017-MDLM-GDUE/SGLCITSE de fecha 13 de octubre de 2017<sup>1</sup>, la Subgerente de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones comunicó a LA EMPRESA RECURRENTE que en función al Informe N° 1012-2017-MDLM-GDUE-SGLCITSE/CIJU de la Inspectoría Técnica de la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se le iniciará la revocatoria de autorización de avisos y publicidad exterior pues dicha empresa ha desnaturalizado la autorización otorgada al variar las medidas del elemento publicitario, en ese sentido, otorga el plazo de cinco (05) días hábiles a fin de presentar sus descargos contra lo expuesto en dicho oficio, caso contrario se continuará con el procedimiento de revocatoria del Certificado de Autorización de Avisos y Publicidad Exterior N° 00906;

<sup>1</sup> Notificado a la EMPRESA RECURRENTE con fecha 18 de octubre de 2017



Municipalidad de La Molina

Que, con Informe N° 473-2017-MDLM-GDUE-SGLCITSE de fecha 06 de diciembre de 2017, el Subgerente de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Económico que se debe revocar la autorización municipal para la instalación de un anuncio de publicidad exterior otorgada a LA EMPRESA RECURRENTE, ello en razón de que ésta no ha presentado descargo alguno contra lo expuesto en las Cartas N° 902-2017-MDLM-GDUE/SGLCITSE y 903-2017-MDLM-GDUE/SGLCITSE:

Que, la Constitución Política del Perú, en el Artículo 194° y su modificatoria por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, prescribe que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 51° de la Ordenanza N° 089-MDLM "Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior" modificada por el artículo Primero de la Ordenanza N° 312, publicada el 29 de abril de 2016 señala que "una vez otorgada la autorización de elemento publicitario esta tendrá la vigencia establecida en el artículo 45 de la presente norma, dicha autorización estará sujeta a un procedimiento de fiscalización posterior realizado por la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa o por el órgano municipal que ostente la potestad sancionadora";

Que, el artículo 45° de la Ordenanza N° 089-MDLM modificada por el artículo Primero de la Ordenanza N° 312, señala que "las autorizaciones de Instalación de Avisos Publicitarios ubicados en bienes de dominio privado tendrán una vigencia indeterminada siempre y cuando se mantengan las condiciones y características que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización. Lo señalado anteriormente no involucra el cambio de leyenda del elemento publicitario el cual deberá ser informado a esta institución edil;

Que, el artículo 52° de la Ordenanza N° 089-MDLM "Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior" modificada por el artículo Primero de la Ordenanza N° 312 señala: "detectada alguna variación en las medidas, ubicación o características físicas del aviso, la autorización referida quedará sin efecto debiendo tramitar una nueva autorización de acuerdo a la presente ordenanza, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente";

Que, el artículo 49° de la Ordenanza N° 089-MDLM "Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior" modificada por el artículo Primero de la Ordenanza N° 312 señala que "las sanciones y multas se impondrán teniendo en cuenta las tipificaciones y procedimientos previstos en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas o norma similar vigente. La autoridad municipal revocará la autorización otorgada cuando por causas sobrevinientes el aviso publicitario constituya peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública o infrinjan las normas reglamentarias de seguridad del Sistema de Defensa Civil";

Que, en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 305 "Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de La Molina (RFCA) y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas" de fecha 23 de diciembre de 2015 señala que "los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal se regirán por la normativa anterior hasta su culminación";

Que, con fecha 30 diciembre del 2010, la Municipalidad de la Molina aprobó la Ordenanza N° 200<sup>2</sup> sobre el Reglamento de aplicación de sanciones administrativas de la municipalidad Distrital de La Molina. En su literal k) del artículo 6° de la misma se establece que "las sanciones que podrá aplicar la Municipalidad Distrital de La Molina por infracciones administrativas se clasifican en sanciones pecuniarias y no pecuniarias y se encuentran debidamente tipificadas en la Escala Única de Infracciones y Sanciones (...) cuya aplicación es competencia de la Municipalidad Distrital de La Molina.  
Sanciones no pecuniarias: (...) k) Revocación de autorización o licencia";

Que, el artículo 33° de la Ordenanza N° 200 señala: "la sanción de revocación de autorizaciones y/o licencias, con efectos a futuro, procede cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo. La revocación será declarada mediante resolución de la Gerencia Municipal, previa oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y evidencia en su favor, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de notificados";

<sup>2</sup> Derogada por la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 305, publicado el 24 de enero del 2016.



Municipalidad de La Molina

Que, la Subgerencia de Licencias Comerciales e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones en su Informe N° 473-2017-MDLM-GDUE-SGLCITSE señala que "según el artículo 117° literal I) de la Ordenanza N° 305 que aprueba el Reglamento de Fiscalización y Control Administrativo de la Municipalidad de la Molina y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, constituye causal de revocatoria de licencias, autorizaciones, constancias, certificados y demás derechos afines, la alteración del derecho o de la autorización objeto del acto administrativo mediante el cual se otorgan licencias, autorizaciones, constancia, certificados u otros"; cabe precisar que la ordenanza N° 305 no es aplicable a la presente por lo señalado en la Quinta Disposición Final y Transitoria de la Ordenanza N° 305, sobre la aplicación del procedimiento iniciado con anteriores a la aprobación de dicha ordenanza, siendo aplicable el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de la Molina, aprobado con Ordenanza N° 200;

Que, la solicitud de autorización municipal para publicidad exterior presentada por LA EMPRESA RECURRENTE fue dada cuando se encontraba vigente la Ordenanza N° 200 de fecha 30 de diciembre de 2010, que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de la Molina, que establece las normas y procedimientos para la aplicación de sanciones administrativas impuestas por la Municipalidad de la Molina a los infractores de las ordenanzas municipales y normas legales de su competencia, cabe señalar que según el código 17919 del Cuadro de Sanciones y Escala de Multa del Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de la Molina, señala que constituye infracción "instalar anuncios y/o avisos de publicidad exterior en forma distinta a la autorizada, sin perjuicio de la adecuación por m2, por cara", con sanción no pecuniaria de retiro y una multa de 3% de la UIT por m2;

Que, en el artículo 17° de la Ordenanza N° 1094-MLM, la Municipalidad Metropolitana de Lima "regula la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la provincia de Lima", aprobado el 23 de noviembre de 2007 señala que "(...) las modificaciones o cambios de leyenda no requerirán nueva autorización, debiéndose comunicar dicha modificación o cambio a la autoridad municipal competente";

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante, el TUO de la Ley N° 27444, establece en su numeral 2) del Artículo 212° lo siguiente:

*"Artículo 212°.- Revocación*

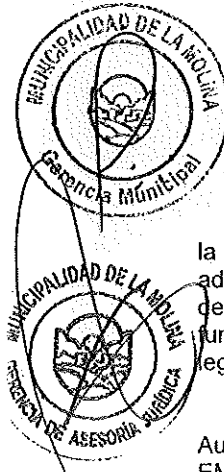
212.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:

212.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma (...). La revocación prevista en este numeral solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor";

Que, el ejercicio de la potestad revocatoria no es más que una nueva aplicación del ejercicio de la potestad de dictar el acto original, poder que no se agota con la emanación de aquel. Entre sus elementos adquiere particular realce su motivación. No basta con que la norma autorice a la autoridad a revocar determinado tipo de actos con sus hipótesis respectivas, sino que, además es necesario que, a través de un fundamento explícito, se expresen las justificaciones necesarias para su adopción, a fin de permitir su control de legalidad posterior (...);

Que, se está ante una alteración de las circunstancias en las que se expidió el Certificado de Autorización de Avisos y Publicidad exterior N° 00905 de fecha 19 de noviembre de 2014 a favor de la EMPRESA RECURRENTE en base a lo resuelto en la Resolución Subgerencial N° 2516-2014-MDLM-GDUE/SGLC, considerando que ésta ha variado las medidas del panel publicitario ubicado en la Torre Unipolar, cambiando las medidas en 14.00 m de largo x 7.00m de alto lo cual difiere de las medidas autorizadas; a ello es pertinente agregar que habiendo sido válidamente notificada la EMPRESA RECURRENTE, ésta no ha presentado descargo alguno contra lo expuesto en la Carta N°902-2017-MDLM-GDUE/SGLCITSE y 903-2017-MDLM-GDUE/SGLCITSE, lo que se permite concluir que ha variado las medidas de dicho panel publicitario sin contar autorización municipal para hacerlo;

Que, estando a lo expuesto, con opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 254-2018-MDLM-GAJ, y conforme a las facultades establecidas en la Resolución de Alcaldía N° 105-2011 y del TUO de la Ley N° 27444;





Municipalidad de La Molina

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** REVOCAR la Autorización de Avisos y Publicidad Exterior N° 00906, otorgada a favor de la empresa CKM PUBLICIDAD EXTERIOR E.I.R.L. para la instalación de una torre Unipolar de medidas 10.00 m de largo por 10.00m de alto, en el inmueble ubicado en Av. Javier Prado Este N° 4625.Urbanización Camacho (interior del ICPNA), distrito de La Molina por haber incurrido en las causales previstas en el Artículo 33° de la Ordenanza N° 200 que aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de la Molina, Ordenanza N° 089-MDLM "Ordenanza de Avisos y Publicidad Exterior" modificada por el artículo Primero de la Ordenanza N° 312, conforme a los argumentos anteriormente expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo Segundo.-** PONER en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, a la Subgerencia de Licencias Comerciales, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y a la Subgerencia Fiscalización Administrativa, para los fines correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR a la empresa CKM PUBLICIDAD EXTERIOR E.I.R.L. en su domicilio Av. Canadá N° 3560, interior 201, Urbanización Villa Jardín distrito de San Luis, provincia y departamento de Lima, y para mayor eficacia del acto de notificación también deberá efectuarse la misma en Av. Ignacio Merino N° 1926, interior 404.Lince

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**RICARDO POSSO IBÁRCENA**  
GERENTE MUNICIPAL

